

## ANEXO II

### SOLICITUD DE CRONOGRAMAS Y PERMISOS

#### 1. CRONOGRAMA DE OBRAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

1.1 La plataforma a través de la cual se comunica el cronograma de obras del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a las empresas prestatarias de servicios públicos y de telecomunicaciones en el marco de lo establecido en el artículo 5° del Anexo I de la Ley N° 5.901 es gestionada y administrada por la Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas de la Subsecretaría de Mantenimiento Urbano, o su continuadora.

1.2 El cronograma de obras del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se actualiza una vez por mes. La Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, o su continuadora, notifica dichas actualizaciones dentro del mismo término y a través de la plataforma implementada al efecto.

1.3 Para acceder a la plataforma, las empresas prestatarias de servicios públicos y de telecomunicaciones deben formular una presentación con carácter de declaración jurada en la que se comprometen a mantener en estricta confidencialidad la información obtenida a través de aquella. Esta información sólo puede ser transferida a terceros con el previo consentimiento de la Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas o su continuadora.

1.4 La Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, o su continuadora, convocará, en los casos que considere pertinente por el tipo de obra a ejecutar, a las empresas prestatarias de servicios públicos, a las empresas de telecomunicaciones y al área de Gobierno a quien pertenezca el proyecto a fin de que realicen un análisis pormenorizado del estado de sus redes e infraestructura existente en la zona. Asimismo, podrá convocar en los casos en que el proyecto principal así lo amerite a aquellos entes de Gobierno que intervienen en la vía pública.

Analizada la infraestructura, deberán informar si requieren:

- Ejecutar tareas de mantenimiento para asegurar la provisión del servicio;
- Ejecutar tareas de renovación de infraestructura;
- Si poseen infraestructura obsoleta en parte o en su totalidad;
- Realizar corrimientos o adecuaciones de la infraestructura;

La Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, o su continuadora, propondrá una acción preventiva conjunta y dejará asentado en un acta acuerdo las tareas de cada

una de las áreas a fin de que se proceda a solicitar, de conformidad con lo allí establecido, los permisos programados correspondientes.

En el caso de empresas de telecomunicaciones, la Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, o su continuadora, podrá, en consonancia con lo establecido en la Ley N° 1.877, fijar las condiciones técnicas necesarias para que los diversos prestadores compartan infraestructura cuando se tratase de tendidos subterráneos y solicitar, cuando así los disponga, la presentación de un proyecto para el soterramiento de las redes aéreas existentes en la zona.

Por último, la Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, o su continuadora, se reserva la facultad de convocar, en otro tipo de obras tanto públicas como privadas que lo ameriten, a las empresas y áreas de Gobierno que intervienen en la vía pública a fin de realizar acciones preventivas conjuntas, conforme a los protocolos internos y a las reglas del buen arte.

1.5 Cuando se realizan aperturas para el tendido de redes nuevas o para el mantenimiento de las existentes en las zonas afectadas por las obras informadas por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las mentadas intervenciones deben encontrarse finalizadas en un plazo de antelación de hasta un (1) mes, contado desde la fecha de inicio prevista para dicha obra.

Fenecido el plazo indicado precedentemente y/o en los supuestos donde las empresas, en el marco de acciones preventivas conjuntas, no hubiesen respondido a la convocatoria o acrediten que no deben realizarse obras en la zona, y mientras se encuentre en vigencia la garantía de la obra ejecutada por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o por un tercero, no pueden realizarse nuevas aperturas en el perímetro involucrado, excepto cuando se trate de un permiso de emergencia. Los permisos de contingencia se otorgarán únicamente cuando los trabajos solicitados no admitieran dilatarse en el tiempo hasta el vencimiento del período de prohibición indicado.

Excepcionalmente, a exclusivo requerimiento de otras áreas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al permisionario, la Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, o su continuadora, puede autorizar la ejecución de obras de apertura fuera de los límites arriba indicados.

## **2. CRONOGRAMAS DE OBRAS DE EMPRESAS PRESTATARIAS DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DE TELECOMUNICACIONES**

2.1 Las presentaciones de los cronogramas de obras de las empresas prestatarias de servicios públicos y de telecomunicaciones previstas en el artículo 6° del Anexo I de la Ley N° 5.901 deben

hacerse por ante la Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas o su continuadora.

La presentación debe efectuarse con una antelación de cuatro (4) meses al inicio de cada año calendario y debe incluir todas las obras programadas asociadas al plan de inversión que la empresa establezca para ese año.

Las obras no previstas dentro del plazo mencionado anteriormente deben informarse una vez incorporadas a su plan de inversión y con la mayor antelación posible. Las ejecuciones de las mismas estarán sujetas al análisis de la Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, o su continuadora, y supeditadas al plan de ejecución de la Subsecretaría de Mantenimiento Urbano.

2.2 La Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, o su continuadora, puede requerir información complementaria que considere necesaria, la que debe ser presentada en un plazo de veinte (20) días hábiles contados desde el requerimiento.

2.3 La presentación debe realizarse a través de la plataforma implementada al efecto y cumpliendo con los requisitos establecidos en el Formulario Único que provea la Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, o su continuadora.

2.4 Se pueden denegar los permisos programados que fueran presentados por una empresa prestataria de servicios públicos o de telecomunicaciones cuando no se ajusten a los planes de obras informados oportunamente.

2.5 Finalizado el plan de obra informado, la empresa prestataria deberá presentar ante la Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, o su continuadora, en la modalidad prevista por la misma, un certificado final conforme a obra en el cual deberá informar la ubicación definitiva de la nueva traza, indicando SMP, chapa válida y coordenadas geográficas (latitud - longitud).

### **3. TRAMITACIÓN DEL PERMISO**

3.1 La solicitud y otorgamiento de permisos prevista en el artículo 7° del Anexo I de la Ley N° 5.901 se realiza a través de la Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, o su continuadora, sin perjuicio de cualquier otro permiso y/o autorización que deba tramitarse ante otras autoridades locales o nacionales que fueran necesarios a los fines de ejecutar los trabajos requeridos.

3.2 Las solicitudes se tramitan mediante el Sistema Informático de Planificación de Recursos (SAP), para lo cual los solicitantes deben requerir la correspondiente alta de usuario y tomar la capacitación correspondiente promovida por la Autoridad de Aplicación.

3.3 Toda la información ingresada en el marco de la tramitación del permiso tiene carácter de declaración jurada y es pasible de las sanciones correspondientes a la normativa vigente en caso de falsedad. La documentación acompañada debe ser suscripta por el representante técnico del solicitante y/o de su contratista.

3.4 Se podrá requerir al solicitante información adicional previa al otorgamiento del permiso cuando se considere pertinente o la readecuación de la solicitud a la tipología de permiso que corresponda según las obras a realizar.

3.5 La mera presentación de la solicitud no implica autorización para ejecutar los trabajos, sin perjuicio de lo previsto en materia de permisos de emergencia.

3.6 El permiso concedido es a título precario y puede ser revocado, modificado o sustituido por la autoridad administrativa sin derecho a reclamar daños y perjuicios por parte del permisionario.

#### **4. PERMISO PROGRAMADO**

4.1 Los permisos programados tendrán lugar en los siguientes casos, siendo la enumeración meramente enunciativa:

a) ejecución de sondeos de investigación en el subsuelo de la vía pública;

b) para la realización de obras de la Administración Pública u otros entes públicos o privados;

c) en el caso de empresas prestatarias del servicio de energía eléctrica, para la expansión de red incluyendo la instalación de nuevas cámaras transformadoras y el tendido de cableados subterráneos, el tendido de cable en red existente, la instalación de nuevos suministros domiciliarios con extensión de red, la habilitación, rehabilitación, mantenimiento o mejora de la red y la modificación en instalaciones accesorias;

d) en el caso de empresas prestatarias del servicio de agua corriente y/o red cloacal, para la habilitación, rehabilitación, mantenimiento, mejora o expansión de la red, la instalación de nuevos suministros domiciliarios con extensión de red y la instalación de bocas de registro;

e) en el caso de empresas prestatarias del servicio de gas por red, para la expansión, mantenimiento o renovación de la red;

f) en el caso de empresas prestatarias del servicio de telecomunicaciones, para el corrimiento y desvío de ductos, el mantenimiento, mejora o desobstrucción de red sin corte de suministro, la instalación de nuevos suministros domiciliarios, la expansión de red y la instalación o vinculación de cámaras.

4.2 Para las aperturas programadas ordinarias, el permiso debe solicitarse con una antelación de diez (10) días hábiles a la fecha estipulada para el inicio de la obra.

4.3 Para las aperturas programadas extraordinarias debe tramitarse la aprobación del proyecto con una antelación de cuarenta y cinco (45) días hábiles a la fecha estipulada para el inicio de la obra. Posteriormente, cada uno de los trabajos involucrados en el proyecto debe tramitarse como apertura programada ordinaria.

La Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, o su continuadora, determina en cada caso si, por las dimensiones y/o plazos de la obra solicitada, se requerirá la tramitación de un permiso programado extraordinario en los términos del inciso b) del artículo 11 del Decreto Reglamentario N° 81-GCABA/18.

4.4 La solicitud del permiso para aperturas programadas ordinarias debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) manifestar la superficie y volumetría del subsuelo que se afectará con la obra y el plazo de ejecución y cierre;

b) presentar un croquis que indique el perímetro de la obra o espacio de la vía pública involucrado;

c) exponer los motivos por los que se requiere ejecutar la apertura y, en su caso, acreditar notificación y/o aprobación por parte del Ente Regulador correspondiente;

d) declarar calles y alturas a intervenir, normalizadas conforme al callejero de la Unidad de Sistemas de Información Geográfica (USIG) del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

e) presentar memoria descriptiva y cronograma de tareas cuando se trate de una apertura programada extraordinaria o cuando la Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, o su continuadora, específicamente lo requiera;

f) la Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, o su continuadora, podrá requerir la presentación de un estudio de interferencias, de la infraestructura de las empresas de servicio público, telecomunicaciones, sistema pluvial y de la Agencia de Sistema de Información sobre la traza a afectar;

g) identificar a los contratistas que intervendrán, especificando cuales estarán a cargo de cada etapa de la obra (apertura de la vía pública y cierre de la vía pública) cuando los trabajos no se realicen con personal propio;

h) la Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, o su continuadora, podrá requerir la presentación de una nómina de cuadrilla con capacidades técnicas específicas para la ejecución de veredas y/o calzadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en consonancia con el Código de Edificación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código Urbanístico y/o demás normativa de aplicación en la materia y, en su defecto, de acuerdo a los usos y costumbres;

i) acompañar, en los casos en que la Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, o su continuadora, lo solicite, comprobantes de compra correspondientes al acopio de material necesario para reparar la vereda;

j) acreditar la constitución de la garantía o el seguro de caución correspondiente en los términos del artículo 9° del Anexo I de la Ley N° 5.901, que estará sujeta a las posibles modificaciones entre los términos de la solicitud y del permiso efectivamente otorgado;

4.5 La solicitud del permiso para aperturas programadas extraordinarias debe cumplir con los requisitos previstos en el artículo precedente y con los siguientes:

a) la presentación de un estudio de interferencias de la infraestructura de las empresas de servicio público, telecomunicaciones, sistema pluvial y de la Agencia de Sistema de Información, sobre la traza a afectar;

b) el relevamiento fotográfico actualizado de la traza;

c) en caso de corresponder, demás permisos y/o autorizaciones que deban tramitarse ante otras autoridades locales o nacionales, informe de impacto ambiental y demás documentación sobre la obra en particular;

d) deberá acreditar ante la Dirección General Planificación y Coordinación De Intervenciones Urbanas, o su continuadora, haber constituido previamente una garantía conforme a los términos establecidos en el artículo 2 del ANEXO III.

La garantía deberá ser constituida conforme la fórmula prevista en el artículo 1.2 del ANEXO III, donde la variable M2 se corresponda con la cantidad de M2 requeridos en el permiso en cuestión con un incremento del veinte por ciento (20%), por cualquier eventualidad.

## **5. PERMISO DE CONTINGENCIA**

5.1 Los permisos de contingencia se solicitan en los siguientes casos, siendo la enumeración meramente enunciativa:

- a) cuando se requiera la realización de obras de la Administración Pública que entrañen una contingencia en los términos del artículo 12 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 81-GCABA/18;
- b) ante intimaciones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la reparación de cierres que hubieran sido realizados defectuosamente;
- c) en el caso de empresas prestatarias del servicio de energía eléctrica, para la instalación de nuevos suministros domiciliarios sin extensión de red, el mantenimiento o mejora de la red ante posible pérdida de suministro y demás intervenciones orientadas a evitar la pérdida inminente del suministro;
- d) en el caso de empresas prestatarias del servicio de agua corriente y/o red cloacal, para la instalación o recambio de tapas, marcos y medidores y la instalación de nuevos suministros domiciliarios sin extensión de red;
- e) en el caso de empresas prestatarias del servicio de gas por red, para la instalación de nuevos suministros domiciliarios;
- f) en el caso de empresas prestatarias del servicio de telecomunicaciones, para el restablecimiento del suministro; la colocación o recambio de columnas y la reposición o recambio de tapas y marcos.

5.2 La solicitud del permiso de contingencia debe presentarse con una antelación no menor a dos (2) días hábiles de la fecha estipulada para el inicio de la obra.

5.3 La solicitud del permiso de contingencia debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) manifestar la superficie y volumetría del subsuelo que se afectará con la obra y el plazo de ejecución y cierre;
- b) presentar un croquis que indique el perímetro de la obra o espacio de la vía pública involucrado;
- c) exponer los motivos por los que se requiere ejecutar la apertura y, en su caso, acreditar notificación y/o aprobación por parte del Ente Regulador correspondiente;
- d) declarar calles y alturas a intervenir, normalizadas conforme al callejero de la Unidad de Sistemas de Información Geográfica (USIG) del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

e) identificar a los contratistas que intervendrán, especificando cuales estarán a cargo de cada etapa de la obra (apertura de la vía pública y cierre de la vía pública) cuando los trabajos no se realicen con personal propio;

f) La Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, o su continuadora, podrá requerir la presentación de una nómina de cuadrilla con capacidades técnicas específicas para la ejecución de veredas y/o calzadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en consonancia con el Código de Edificación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código Urbanístico y/o demás normativa de aplicación en la materia y, en su defecto, de acuerdo a los usos y costumbres;

g) acompañar, en los casos en que la Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, o su continuadora, lo solicite, comprobantes de compra correspondientes al acopio de material necesario para reparar la vereda;

h) acreditar la constitución de la garantía o el seguro de caución correspondiente en los términos del artículo 9° del Anexo I de la Ley N° 5.901, que estará sujeta a las posibles modificaciones entre los términos de la solicitud y del permiso efectivamente otorgado;

## **6. PERMISO DE EMERGENCIA**

6.1 Los permisos de emergencia se solicitan en los siguientes casos, siendo la enumeración taxativa:

a) para la realización de obras de la Administración Pública que entrañen una emergencia en los términos del artículo 13 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 81/GCABA/18;

b) en el caso de empresas prestatarias del servicio de energía eléctrica, para el restablecimiento del suministro, por la ocurrencia de un riesgo eléctrico con compromiso grave de la seguridad pública y la reposición o recambio de tapas y marcos cuando estuviere comprometida gravemente la prestación del servicio o existiese riesgo para la seguridad pública;

c) en el caso de empresas prestatarias del servicio de agua corriente y/o red cloacal, para la reparación de roturas en la infraestructura de red, escapes en la vía pública, hundimientos o socavamientos y filtraciones en redes de terceros, el restablecimiento del suministro y la reposición o recambio de tapas y marcos cuando estuviere comprometida gravemente la prestación del servicio o existiese riesgo para la seguridad pública;

d) en el caso de empresas prestatarias del servicio de gas por red, para la reparación de escapes, el restablecimiento del suministro y la reposición o recambio de tapas o marcos cuando estuviere comprometida gravemente la prestación del servicio o existiese riesgo para la seguridad pública.



6.2 Bajo esta modalidad de permiso, el solicitante debe denunciar la emergencia ante la Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, o su continuadora, en el mismo momento en que se iniciare la ejecución de la obra, mediante cualquiera de los medios habilitados al efecto e indicando su ubicación técnica, conforme al callejero de la Unidad de Sistemas de Información Geográfica (USIG) del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

6.3 La solicitud del permiso de emergencia debe presentarse, como máximo, dentro de las dos (2) horas corridas de comenzados los trabajos. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles posteriores se debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) manifestar la superficie y volumetría del subsuelo que se afectará con la obra y el plazo de ejecución y cierre;

b) exponer los motivos por los que se requiere ejecutar la apertura acompañando informe técnico que acredite la emergencia denunciada y/o falta de servicio en la zona afectada, indicando si está asociada a un reclamo efectuado por usuario del servicio y detallando, en su caso, número o código de referencia y, en su caso, acreditar notificación y/o aprobación por parte del Ente Regulador correspondiente;

c) identificar a los contratistas que intervinieron o intervendrán, especificando cuales estarán a cargo de cada etapa de la obra (apertura de la vía pública y cierre de la vía pública) cuando los trabajos no se realicen con personal propio;

d) La Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, o su continuadora, podrá requerir la presentación de una nómina de cuadrilla con capacidades técnicas específicas para la ejecución de veredas y/o calzadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en consonancia con el Código de Edificación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código Urbanístico y/o demás normativa de aplicación en la materia y, en su defecto, de acuerdo a los usos y costumbres;

e) acreditar la constitución de la garantía o el seguro de caución correspondiente en los términos del artículo 9° del Anexo I de la Ley N° 5.901, que estará sujeta a las posibles modificaciones entre los términos de la solicitud y del permiso efectivamente otorgado

6.4 El plazo manifestado por el permisionario debe ser el necesario para ejecutar las tareas de reparación de la falla que configuró la emergencia y su correspondiente cierre.

6.5 Una vez subsanado el motivo que configuró la emergencia, el permisionario debe tramitar los permisos programados y/o de contingencia que correspondan para ejecutar las obras complementarias que fueran necesarias.

## **7. REQUISITOS ESPECIALES**

7.1 Si el permiso solicitado involucra obras en distritos Arquitectura Especial (AE), Área de Protección Histórica (APH) o Urbanización Parque (UP), según nomenclatura del Código de Planeamiento Urbano, o en zonas que por sus condiciones la autoridad de aplicación disponga la necesidad de intervención de otra área de Gobierno, se debe obtener de manera previa la conformidad del órgano correspondiente, quien se expedirá sobre las exigencias y particularidades de ejecución de la zona.

7.2 El requisito del artículo 7.1 se aplicará cuando el permiso solicitado involucre otras áreas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que hayan sido declaradas de protección especial o que se encuentre en período de garantía por una obra del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

## **8. SOLICITUD DE AMPLIACIONES**

8.1 Las ampliaciones referentes al permiso concedido deben solicitarse con una anticipación no menor a cuarenta y ocho (48) horas de la fecha de cierre establecida en el permiso y detallar los motivos de la misma, indicando nuevo plazo, volumen y/o superficie. Asimismo, debe acompañarse a la solicitud la ampliación de la garantía prevista en los términos del artículo 9° del Anexo I de la Ley N° 5.901, si así correspondiese.

8.2 Se concederá hasta una (1) única ampliación del permiso por cada apertura, excepto que se susciten conflictos gremiales, factores meteorológicos que impidan totalmente la realización de los trabajos, cuestiones técnicas debidamente fundadas y/u otras causas no imputables directamente al permisionario ni a su contratista.

8.3 En los permisos programados y en los permisos de contingencias la ampliación se concederá, como máximo, por la mitad del plazo otorgado en el permiso original.

8.4 En los permisos de emergencia no se concederá ampliación. Finalizados los motivos que dieron lugar a la emergencia, se debe proceder conforme lo establecido en el artículo 6.5.

8.5. La solicitud de ampliación se encuentra sujeta a los límites contemplados en el artículo 1.5 del presente.



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** ANEXO II

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.